



CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO CIVIL

TIPOS DE FUENTES

TIPOS DE FUENTES

Dentro de las directas están las leyes, normas y la jerarquía entre las normas, mientras que para las fuentes indirectas se incluyen: el papel del legislador, costumbre, jurisprudencia, doctrina, principios y jerarquía entre las fuentes del derecho, las cuales serán explicadas a continuación:



Para Medina (2017), **las leyes** son las reglas jurídicas que emana el legislador. De manera más amplia, se refiere a los mandatos proferidos por autoridades estatales y que para el autor tiene como propósito, ordenar conductas o prohibir comportamientos determinados. Las leyes civiles establecen las reglas fundamentales que deben seguir los ciudadanos en sus relaciones privadas y su carácter escrito, permite que los derechos y obligaciones de las personas se encuentren claramente definidos. Además de estas, deben incluirse las normas de carácter reglamentario como los decretos, reglamentos y otros específicos del contexto de la normativa civil. Para el caso del Derecho Civil colombiano, es el Código Civil el que recoge las normas y principios de esta rama del Derecho y que en el artículo 4 define a la ley como “*una declaración de la voluntad soberana manifestada de la forma prevenida en la Constitución. El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar*”. La organización del Código se dispone en cuatro libros:



- i) De las personas;
- ii) De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce;
- iii) De la sucesión por causa de muerte, y de las donaciones entre vivos; y
- iv) De las obligaciones en general y de los contratos.

Al considerar a la ley como una de las fuentes del derecho, también debe tenerse en cuenta el papel del legislador y el trámite que tienen las leyes, porque es, este, quien da la primera interpretación de la norma y su aplicación. Además de esto, el legislador es creador de fuentes indirectas del derecho, como la jurisprudencia, en las decisiones y fallos que emite. Respecto a esto, la Corte Constitucional (1993), en la sentencia C-486 señala que “*el juez aplica el derecho, de acuerdo con su propia conciencia y convencimiento, basado desde luego, en una determinada cultura científica y observando las reglas de la sana crítica*”.

Además de las leyes, una de las formas de fuentes del derecho es la jerarquía que existe entre las normas. Medina (2017), establece que la proliferación de normas puede llevar a dificultades de interpretación, a contradicciones o a conflictos acerca de su aplicación. Para resolver estos conflictos, debe establecerse que la constitución será el fundamento del alcance de las leyes, y estas serán el fundamento de los decretos. A su vez, es imperante resaltar que los actos administrativos, sentencias y actos jurídicos privados, deben ocurrir en el marco de esta normativa. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha insistido en el principio de supremacía constitucional. La sentencia C-054 de 2016 lo define como:



Así como hay jerarquía entre las normas, también hay **jerarquía en las fuentes del derecho**. Esta jerarquía guarda similitudes con la de las leyes, pues en este caso la ley predominará sobre la costumbre y sobre la jurisprudencia. No obstante, debe ser tenido en cuenta que existen casos de aplicación de la ley en los que esta puede ser insuficiente, y allí puede complementarse a partir de la costumbre o de los principios generales del derecho. Al respecto, el Código Civil colombiano en el Artículo 8 considera que “*la costumbre, en ningún caso, tiene fuerza contra la ley. No podrá alegarse el desuso para su inobservancia, ni práctica, por inveterada y general que sea*”.

La **costumbre** hace referencia a prácticas generalizadas que han sido aceptadas por la comunidad y se entienden como obligatorias, generando un carácter vinculante. Si bien es una práctica que ha perdido relevancia en el marco del fortalecimiento de la normatividad de los sistemas modernos, esta puede funcionar como una norma complementaria en aquellos casos en que la ley sea insuficiente. En la sentencia C-486 de 1993, la Corte Constitucional dice que “*La costumbre se mantiene como fuente de derecho y aporta, al sistema jurídico, flexibilidad y efectividad. Entre la ley y la costumbre, justamente se ha observado la existencia de una relación dialéctica que es indisociable del fenómeno jurídico*”.

Así como la costumbre, la **jurisprudencia** también es una fuente del derecho la cual, en muchos escenarios, complementa la ley. Por jurisprudencia se entiende el conjunto de decisiones emitidas por los diferentes tribunales. Estas decisiones se caracterizan no solo por aplicar la ley, sino por crear precedentes que pueden ser útiles para resolver casos futuros. En el caso colombiano, un ejemplo de ello puede ser la primera sentencia que disolvió por lo civil, un matrimonio católico en 1992, o la primera sentencia de restitución de tierras en el 2013.



Para algunos académicos, la **doctrina jurisprudencial** guarda cercanía con la jurisprudencia, pues corresponde a los principios e interpretaciones reiteradas en las decisiones de los tribunales y tiene carácter vinculante en algunos sistemas jurídicos, conjugando la costumbre con la jurisprudencia, creando precedentes de aplicación. Dicho de otro modo, la jurisprudencia pasa a ser reconocida como una fuente formal. Para el caso colombiano, Rodríguez (2020) explica que la Corte ha afirmado que la doctrina constituye antecedentes que los jueces deben tener en cuenta, en el momento de emitir una resolución.

Los **principios generales del derecho** subyacen a todo el sistema jurídico y sirven para la interpretación y aplicación de las normas. Estos principios no están necesariamente codificados en la ley, pero son esenciales cuando existen vacíos o ambigüedades y pueden ser complementarios en la aplicación normativa. Algunos ejemplos de principios pueden incluir conceptos como la **equidad**, la **buena fe**, la **seguridad jurídica**, entre otros. En el Derecho Civil, los principios generales pueden ser invocados por los jueces para resolver casos en los que no existe una norma aplicable de manera directa, y pueden orientar la creación de leyes y normas, asegurando que el sistema jurídico en su conjunto, esté basado en valores fundamentales. Adicionalmente, deben ser tenidos en cuenta los principios del Derecho Procesal, pues estos deben velar por las garantías de las partes y el goce efectivo de sus derechos en el marco de los procesos que se adelanten. Estos están relacionados con las garantías del debido proceso, el principio de legalidad, la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia, la gratuidad del proceso, entre otros.